

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, CON CARGO AL EJERCICIO DE 2020, PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

La Comunidad de Madrid promueve la integración laboral de las personas con discapacidad, tanto en el mercado de trabajo ordinario como en el mercado protegido de los centros especiales de empleo. Con este fin, y en el marco de la Estrategia Madrid por el Empleo con el acuerdo de los agentes económicos y sociales más representativos, incorpora en su Medida 53 las ayudas a la contratación en los centros especiales de empleo, de manera que gracias a estas ayudas se hace posible la integración laboral de las personas con discapacidad y su plena participación en la vida social activa.

Mediante la presente orden se establece una nueva convocatoria de ayudas con cargo al ejercicio presupuestario de 2020, que da continuidad al último periodo subvencionado, el mes de diciembre de 2019, de manera que se garantiza por la Comunidad de Madrid el empleo protegido en los centros especiales de empleo en el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2020, ambos inclusive, y las pagas extraordinarias de verano y Navidad de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo el fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad.

La competencia transferida respecto a las ayudas mencionadas es solamente ejecutiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7 de la Constitución española de 1978, y en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, siendo por tanto la competencia legislativa del Estado de carácter exclusivo, asumiendo la Comunidad Autónoma competencias de ejecución de la legislación estatal.

En virtud de lo expuesto, y en consonancia con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

### **RESUELVE**

#### **Primero. Objeto**

1. La presente convocatoria tiene como objeto la financiación de los costes salariales de las personas con discapacidad en Centros especiales de empleo en 2020, en una cuantía máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente durante el periodo subvencionable o la parte proporcional del tiempo efectivamente trabajado.



## **Segundo. Finalidad de las ayudas**

La finalidad de estas ayudas es promover la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo, facilitando nuevas contrataciones de personas con discapacidad o el mantenimiento de las contrataciones existentes.

## **Tercero. Régimen jurídico**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta orden, por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la regulación de las ayudas de coste salarial en centros especiales de empleo establecidas en la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo; en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional; en la Orden 16714/2014, de 11 de septiembre de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y se realiza la convocatoria de la subvención con cargo al ejercicio presupuestario de 2014 (BOCM nº 225, de 22 de septiembre de 2014); y las normativas en materia de subvenciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa que resulte de aplicación o que sustituya a la vigente.

## **Cuarto. Financiación**

1. La concesión de subvenciones se realizará con cargo al Programa 241M-Promoción y Fomento del Empleo, subconcepto 48099, Otras instituciones sin fines de lucro, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados en el ejercicio 2020, por importe máximo de 50.000.000 euros.
2. Este gasto se financiará a través de los fondos estatales para la integración laboral de personas con discapacidad que se aprueben en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales correspondiente al ejercicio 2020.

## **Quinto. - Beneficiarias y requisitos**

1. Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los centros especiales de empleo y dichos centros cuando tengan personalidad jurídica propia y



figuren debidamente inscritos y calificados en el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden los centros especiales de empleo a los que se ha hecho referencia, para los costes salariales vinculados a centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Los centros beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
  - c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
4. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los centros especiales de empleo en proceso de descalificación, a partir del momento en que se haya dictado Acuerdo de Inicio de Descalificación.
5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Sexto. - Personas destinatarias**

Las destinatarias últimas de las acciones contempladas en la presente orden son las personas contratadas por los centros especiales de empleo que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que desempeñen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### **Séptimo. Periodo subvencionable**

El periodo subvencionable de esta convocatoria es el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre 2020, ambos inclusive, y las pagas extraordinarias de verano y Navidad de 2020.

#### **Octavo. - Gasto subvencionable y cuantía de la subvención por trabajador**

1. El gasto subvencionable será el coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el Centro Especial de Empleo, siempre que el centro de trabajo esté situado en la Comunidad de Madrid.





2. La cuantía de la subvención se determinará en la orden de concesión de la misma estableciéndose el cálculo de la misma por trabajador/a de acuerdo a lo establecido en la Orden 16714/2014, de 11 de septiembre de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura.
3. En todo caso, el coste máximo subvencionable por persona con discapacidad y mes será del 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en 2020.

### **Noveno. Solicitudes**

1. La solicitud de la subvención se formalizará en el modelo adjunto y se presentará, acompañada de la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite, a través de medios electrónicos, así como los registros donde debe presentarse.
2. La solicitud deberá incluir tanto el importe correspondiente a los meses vencidos del periodo subvencionable como la previsión del importe por los meses no vencidos dentro del periodo subvencionable, con los siguientes criterios:
  - a) Meses vencidos: se consideran meses vencidos aquellos del periodo subvencionable cuyos costes salariales ya se han justificado mediante los Anexos IV que se han debido presentar de acuerdo con la regulación existente en materia de coste salarial, es decir en el plazo límite de los cuarenta días una vez finalizado cada mes natural. El importe de lo concedido para los meses vencidos tendrá como límite máximo la suma de las cantidades consignadas en la columna *Subvención justificada* de los Anexos IV presentados. Los centros de nueva creación que soliciten por primera vez la ayuda, podrán presentar los Anexos originales, en caso de que no hubiesen sido presentados con anterioridad.
  - b) Meses no vencidos: se consideran meses no vencidos los meses del periodo subvencionable no incluidos en el apartado anterior, hasta el mes de diciembre de 2020 y la paga extraordinaria de Navidad de 2020, ambos incluidos. La solicitud de gasto previsto para cada mes no vencido se calculará teniendo como límite máximo la media mensual de los meses vencidos. En el caso de centros de nueva creación o aquellos centros que tengan previstos incrementos de plantilla de los que se derive un gasto mayor, se deberá aportar Memoria fundamentada, que deberá tener informe favorable de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para su aprobación.
3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores





incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para tipo de firma.

4. Los modelos de solicitud pueden encontrarse en la página web de la Comunidad de Madrid (<http://www.comunidad.madrid>) desde donde podrán cumplimentarse para su posterior firma por la persona titular o representante legal del centro. Con la solicitud se adjuntarán los Anexos y la documentación correspondiente. Los modelos también estarán disponibles a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones.
5. El/la solicitante deberá darse de alta en el sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, a través de la página Web de la Comunidad de Madrid <http://www.comunidad.madrid>, a los efectos de la notificación, en cumplimiento del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.
6. Los solicitantes de las ayudas podrán otorgar su representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o presentando el Anexo V debidamente cumplimentado. El o la representante podrá ejercitar las facultades que se contemplan en el artículo 5 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Décimo. Publicidad de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes**

1. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. La convocatoria será también publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, <http://www.comunidad.madrid>.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
4. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión, previa resolución dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



## Undécimo. Documentación

La documentación a presentar es la siguiente:

1. Solicitud en el modelo oficial
2. Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas por todas las actividades que realiza el centro o, en caso de exención, deberán indicarlo en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá requerir en cualquier fase de la tramitación del expediente la presentación del justificante de exención.
3. Copia de los Anexos IV de los meses vencidos correspondientes al periodo subvencionable. En el caso de meses no vencidos, el Centro presentará la previsión de gasto en el apartado señalado al efecto en la solicitud y esta solicitud de gasto previsto para cada mes no vencido se calculará teniendo como límite máximo la media mensual de los meses vencidos. En el caso de centros de nueva creación o aquellos centros que tengan previstos incrementos de plantilla de los que se derive un gasto mayor se deberá aportar Memoria fundamentada, que deberá tener informe favorable de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para su aprobación.
4. Si el Centro no hubiera recibido subvención en el periodo anterior, o en el caso de centros de nueva creación, deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Los Anexos IV originales, en caso de que no hubiesen sido presentados con anterioridad.
  - b) Copia del documento de alta en Seguridad Social de la empresa.
  - c) Documento de titularidad de la cuenta bancaria.
  - d) Escrito en el que se informe de la forma de devengo y pago de las pagas extraordinarias y vacaciones, así como del cómputo total de las horas que comprenden la jornada laboral semanal del Centro.
5. Copia de los contratos de trabajo firmados por cada trabajador/a y su comunicación a la Oficina de Empleo correspondiente. En el caso de cooperativas o sociedades laborales y en el supuesto de incorporación de nuevos socios trabajadores/as, siempre que no tengan contrato de trabajo, se deberá aportar copia de la escritura por la que se incorpora como socio trabajador/a.
6. Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas.





7. Copia de los certificados o resoluciones de justificación del reconocimiento del grado de discapacidad de las personas por las que se solicita la subvención y/o resolución de la pensión por incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez. En caso de haber aportado esta documentación en convocatorias anteriores y que dicha documentación mantenga su vigencia, no será preciso su presentación en esta convocatoria.
8. Declaraciones responsables. Se cumplimentará el apartado correspondiente de la solicitud con las siguientes declaraciones:
  - a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la calificación de Centro Especial de Empleo, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid
  - b) Declaración responsable de la vigencia de las escrituras o estatutos, de los poderes y del NIF aportados al Registro de centros especiales de empleo. En caso de haberse producido modificaciones se deberá actualizar la documentación correspondiente en el citado Registro de centros especiales de empleo.
  - c) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogida en el apartado “Declaraciones responsables” de la solicitud.
  - d) En el caso de exención del IAE, declaración responsable de que la entidad está exenta del pago de dicho impuesto.
  - e) Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, que figura en el apartado “Declaraciones responsables” de la Solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la solicitada en el presente impreso, tramite en cualquier organismo público a partir de la fecha indicada en el Registro de la Solicitud.
9. La Dirección General competente para la gestión de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención, por medios electrónicos, de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso éste deberá proceder a su aportación:
  - a) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la subvención.
- c) El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. Certificado de vigencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La documentación aportada tendrá en cuenta la regulación establecida en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Duodécimo. - Presentación de la documentación**

1. La documentación se presentará, acompañada de la solicitud conforme a lo dispuesto en el resuelto noveno, junto con los Anexos a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (<http://www.comunidad.madrid>).
2. La cumplimentación de los Anexos deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible.
3. La documentación requerida deberá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el Portal Administración Electrónica de <http://www.comunidad.madrid>
4. Conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud, o la documentación que acompaña, no reúne los requisitos legales y los exigidos por la presente orden se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará que desiste de su petición previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de citada la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la





solicitud es presentada presencialmente, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane a través de presentación electrónica. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, a efectos del orden de prelación para el acceso al crédito disponible, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

#### **Decimotercero. - Procedimiento de concesión**

El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta orden será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional. El procedimiento de instrucción de las ayudas se realizará según el orden riguroso de incoación de las solicitudes válidamente presentadas, en función de la fecha y hora de presentación en el Registro electrónico de la Comunidad de Madrid. La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible para estas ayudas.

#### **Decimocuarto. Órgano instructor**

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

#### **Decimoquinto. Resolución**

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden será el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, que resolverá, a la vista de la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la ayuda mediante orden.
2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha posterior a la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
3. La orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de justificación y pago, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.
4. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

### **Decimosexto. Documentación justificativa de la subvención**

La documentación justificativa de las ayudas estará integrada por:

1. Anexo IV de justificación de la subvención de costes salariales.
2. Anexo II, que incluya las modificaciones en la plantilla (altas, bajas, cambios de jornada, etc.).
3. Recibo de liquidación de cotizaciones (antiguo TC1), de todas las cuentas de cotización del Centro con justificación del ingreso que, en el caso de que el justificante bancario aportado sea telemático, deberá tener fecha de impresión digital de, al menos, 48 horas posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago debiendo además constar en él la huella digital bancaria.
4. Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2), de todas las cuentas de cotización del Centro, que reflejen la relación de trabajadores/as por los que cotiza el Centro, así como la situación de esas personas (incapacidad temporal, baja maternal, etc.). Asimismo, se deberán aportar los Informes de datos para la cotización/trabajadores/as por cuenta ajena-información por período de liquidación y código de cuenta de cotización (IDC/PL-CCC) de todos los códigos de cuenta de cotización para el período de liquidación correspondiente a cada mes del periodo justificado. La Relación nominal de trabajadores y el IDC/PL-CCC deben estar emitidos en la misma fecha.
5. Anexo III de relación y cuantía de trabajadores/as con discapacidad e incidencias. Junto con este Anexo, se presentará alguno de los siguientes documentos:
  - a. Copia de la transferencia bancaria que acredite el desplazamiento patrimonial a cada una de las personas en concepto de salario que, en el caso de justificantes bancarios telemático, deberá tener fecha de impresión digital de, al menos, 48 horas posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, debiendo además constar en él la huella digital bancaria. En el supuesto de que se aporte listado emitido por la empresa con orden a la entidad bancaria para efectuar la transferencia deberá presentarse también el extracto bancario acreditativo del desplazamiento patrimonial o certificación bancaria que, en el caso de justificantes bancarios telemáticos deberá tener fecha de impresión digital de, al menos, 48 horas posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, debiendo además constar en él la huella digital bancaria. Estas relaciones de transferencias y/o listados, preferentemente, deberán estar ordenados alfabéticamente de acuerdo al orden seguido en el Anexo III.





- b. Copia del talón nominativo o cheques soportados con los extractos de movimientos acreditativos de la realidad del desplazamiento patrimonial que, en el caso de justificante bancario telemático, deberá tener fecha de impresión digital de, al menos, 48 horas posteriores a la fecha de emisión de la orden de pago, debiendo además constar en él la huella digital bancaria.
- a. En el supuesto de pago con dinero efectivo, recibí firmado por el/la trabajador/a.
6. Con el fin de facilitar la comprobación documental de la justificación, los beneficiarios podrán aportar junto al Anexo III la siguiente documentación:
  - a. En caso de existir deducciones distintas a Seguridad Social o IRPF, documentación que justifique tales deducciones (copia de las nóminas, justificantes bancarios, o cualquier otro documento justificativo).
  - b. En caso de que las pagas extraordinarias se paguen de forma prorrateada se podrá presentar nota informativa de este hecho, con indicación de los meses donde se reflejó el abono de dichas pagas en los Anexos III.
7. En el supuesto de altas, modificaciones de jornada o de contrato, se deberá incluir el Anexo II, donde se indicarán los datos de las personas afectadas y se aportará la siguiente documentación:
  - a. Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas.
  - b. Copia de los contratos de trabajo firmados por el/la trabajador/a y su comunicación al Servicio Público de Empleo. En el supuesto de incorporación de nuevos socios trabajadores/as, y siempre que no tengan contrato de trabajo, deberá aportar copia de la escritura por la que se incorpora como socio trabajador/a.
  - c. En caso de altas o incorporación de trabajadores/as, copia de los certificados o resoluciones de justificación del reconocimiento del grado de discapacidad de las personas por las que se solicita la subvención.

En el caso de modificaciones de jornada no se aportará la documentación recogida en los apartados b) y c)

8. Acreditación del grado de discapacidad. De acuerdo con establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 se acreditará mediante la copia de los certificados o resoluciones de reconocimiento del grado de discapacidad o/y de las tarjetas acreditativas del grado de discapacidad en vigor, emitidos por el órgano competente, de las personas por las



que se solicita la subvención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación deberá estar en castellano.

9. En el supuesto de baja de los trabajadores/as, se deberán incluir en el Anexo II los datos de las personas afectadas y se aportará la copia de los documentos de baja en la Seguridad Social y, en su caso, copia de la liquidación realizada.
10. La información sobre el tipo de discapacidad que se recoge en el Anexo II solo tendrá valor a efectos estadísticos.
11. Con el fin de facilitar la gestión de las ayudas se indicará un número de orden a cada trabajador/a en el Anexo III. El número de orden del Anexo II deberá corresponder con el número de orden del Anexo III cuando la persona aparezca en ambos.

#### **Decimoséptimo. Presentación de la documentación justificativa.**

1. Con el fin de gestionar la tramitación de las ayudas e independientemente del momento en que se produzca la convocatoria de subvenciones, la presentación de esta documentación justificativa se realizará en el plazo de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural y la documentación correspondiente a las pagas extraordinarias de verano y navidad se presentarán en el plazo de los cuarenta días naturales siguientes a la finalización del mes de junio 2020 y de diciembre 2020 respectivamente.
2. Los centros de nueva creación, que no hubiesen presentado con antelación esta documentación justificativa, deberán aportarla junto a la solicitud.
3. De acuerdo con lo señalado en la disposición en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas de comunicarse con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite, a través de medios electrónicos, la documentación, la solicitud y la documentación justificativa se presentará a través del portal de la página web de la Comunidad de Madrid (<http://www.comunidad.madrid>), para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.
4. La aportación de documentos al procedimiento por los interesados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La cumplimentación de los Anexos deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos y en tipo de letra legible. Se podrán utilizar cuantos Anexos sean necesarios para incluir la totalidad de trabajadores, sin reducir el tamaño del cuerpo de letra.



6. En caso de no presentarse esta documentación en la forma descrita, o que habiéndose detectado errores en la misma no se atendieran los requerimientos realizados, la Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá no abonar la cantidad correspondiente al mes que no se haya justificado debidamente.

#### **Decimoctavo. Pago de la subvención**

1. La subvención de coste salarial se abonará mediante un anticipo sin aval del 90 por 100 de la subvención concedida.
2. Una vez revisada la justificación presentada, y siempre que se haya justificado la cuantía concedida, se realizará el pago del 10 por 100 restante o se acordará la minoración y reintegro de los anticipos a cuenta concedidos y no justificados.

#### **Decimonoveno. - Control y seguimiento**

1. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá realizar las comprobaciones necesarias, durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas, incluyendo la realización de visitas que se consideren necesarias para evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de concesión y en la normativa aplicable.
2. Los centros especiales de empleo beneficiarios estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control y seguimiento según lo establecido en el punto anterior.
3. Los centros especiales de empleo beneficiarios de las ayudas quedan, asimismo, sometidos al control de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

#### **Vigésimo. Reintegro de las subvenciones**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad Pública o Privada, nacional o internacional, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se haya otorgado la subvención.
2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, se procederá al reintegro total o parcial, más los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo comprometidos o si se produce falseamiento de datos, hechos o documentación.



3. El impago de salarios o el retraso en el pago de los mismos vulnerando lo establecido en la legislación laboral vigente, particularmente en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 5.2 b) de la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, podrá dar lugar a procedimientos de reintegro, sin perjuicio del procedimiento sancionador al que hace referencia la Disposición Adicional segunda de la citada Orden de 16 de octubre de 1998. En caso de producirse, el reintegro se atenderá en su proporcionalidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro si el beneficiario incumple las obligaciones a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre en el caso de que el cumplimiento del beneficiario se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el mismo una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad.

### **Vigesimoprimer. Compatibilidad con otras ayudas en la crisis sanitaria de 2020**

Las ayudas de coste salarial podrán ser compatibles con otras ayudas al empleo que pueda poner en marcha la Comunidad de Madrid con carácter extraordinario debido a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus en 2020, en los términos que dicten las citadas ayudas cuando afecten a los centros especiales de empleo.

### **Vigesimosegundo. Documentación adicional a presentar con motivo del Estado de Alarma**

Los centros especiales de empleo que hayan solicitado Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) durante los periodos de vigencia del Estado de Alarma dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán presentar copia del ERTE presentado por la entidad y sus posibles modificaciones, en su caso, que contenga al menos información de las fechas de aplicación del ERTE y el listado de los trabajadores afectados por el mismo.





### **Vigesimotercero. Recursos**

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

### **Vigesimocuarto. Habilitación.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

### **Vigesimoquinto. Efectos**

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

